



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

que, lo hicieron concaer lo que pudieron en quanto
 fue bastante para aquellos escape, sin acudir a las
 salas; pero las amas. Personales que no se han visto en
 este caso, o por que no han tenido hijos aludados, o por q
 ellos han tenido los han podido eximir por qualer
 quexa oca en las exco. legítimas, han adoptado
 este modo, desand el de su nacimiento como may or-
 tozo y no en tan pronta reducion. El estado de Poze
 200 de estos decanos, que con tanta ocupacion a las
 labores del campo les ha echo mixta con fidelidad, y
 dexando las circunstan. su nacimiento, y dadas de aquel
 nacimiento que en otros Pueblos dexaron el orgullo
 de los Poderosos. Asi es, que mirada la nobleza como hufa
 de las cosas en cada una, y no preciam, por las q. hicie-
 ron muy mayores, habido el emexo a estos decanos
 el distinguirse a porfia en cosas sien conosciendo q.
 en muchos que así no lo ejecutan, y hacen alarde de
 nobleza hereditaria, lo es mas un ynonimia que
 a merito. Esta condesca de los decanos de este Pueblo,
 y la exencion de el Pr. Privilegio, debe considerarse
 respecto a las bajas familias que pueden en lo
 ordo dexitar supos, y dexitarlo en quanto no
 se oponga a el, no como acto que les perjudique supo-
 nible negado, sino como una suspension en la
 que nada les pueda servir a obxacion, ni pueda ale-
 garse en tiempo alguno, que no han echo no una dicit
 cion: quedando como aben quedar con apitencia para ac-
 dia a su ena. y. en el For. y Alcalde de los Hospodalgos
 a que se declara supos con arreglo a lo anterior
 de la ley por dho Reges. Turinal. Tambien adrente el exps
 nente que las diferentes Voces de que se le usasse, a sa-
 dex: Noble, Valgo, Exempto, no significan en el concepto de
 este Pueblo oca cosa, que esempion de aludamiento
 y otros para el fin de su utilicion. Del mismo modo
 vrama combeniente que en las pucens, que en lo vice

